

CÓDIGO NUMÉRICO: 2018-1301-001891829

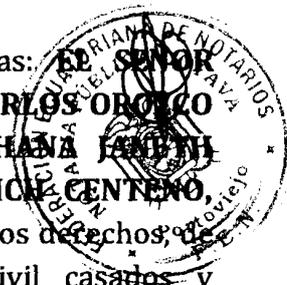
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPANHIA DE TRANSPORTE
COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A., INTEGRADA POR EL
SEÑOR DARWIN ROBERTO CAMPOS MOREIRA, SEÑOR JUAN CARLOS
OROZCO MERO, SEÑOR JULIO CESAR MERA MACIAS, SEÑORA JOHANA
JANETH ALVAREZ UQUILLAS, SEÑOR JORGE GREGORIO USCOCOVICH
CENTENO, SEÑOR ARMANDO ENRIQUE CEVALLOS VELEZ.

CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS
(\$800,00).....

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy JUEVES UNO DE AGOSTO del año dos mil trece; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPANHIA ANÓNIMA**, la señora : **JOHANA JANETH ALVAREZ UQUILLAS** quien es ciudadana ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; y, por otra parte, los señores **EL SEÑOR DARWIN ROBERTO CAMPOS MOREIRA, SEÑOR JUAN CARLOS OROZCO MERO, SEÑOR JULIO CESAR MERA MACIAS, SEÑOR JORGE GREGORIO USCOCOVICH CENTENO, SEÑOR ARMANDO ENRIQUE CEVALLOS VELEZ**, quienes son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en ésta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen le entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPANHIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPANHIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.**, cuyo contrato social y estatuto se encuentran

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **EL SEÑOR DARWIN ROBERTO CAMPOS MOREIRA, EL SEÑOR JUAN CARLOS OROTCO MERO, SEÑOR JULIO CESAR MERA MACIAS, SEÑORA JOHANA JANNI ALVAREZ UQUILLAS, SEÑOR JORGE GREGORIO USCOCOVICH CENTENO, SEÑOR ARMANDO ENRIQUE CEVALLOS VELEZ**, por sus propios desechos, de



nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y divorciada respectivamente, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la

sociedad es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente

de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la

compañía está en la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cien años

contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: LA**

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A., se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte

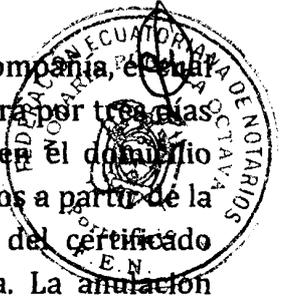
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **TITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800)** dividido en **OCHOCIENTAS**

Acciones ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, de **CIENTO TREINTA Y TRES; Y CIENTOS TREINTRA Y CUATRO**

RESPECTIVAMENTE, de dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el

interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, e ^{Ab. Roberto López Romero} ~~anulará~~ el título o certificado, ^{NOTARIO PUBLICO OCTAVO} previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA :** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL DE LA**



^{Ab. Roberto López Romero}
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION



FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO**

DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS**

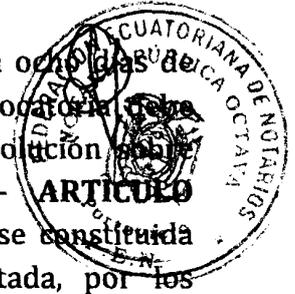
UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA**

JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA**

GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la

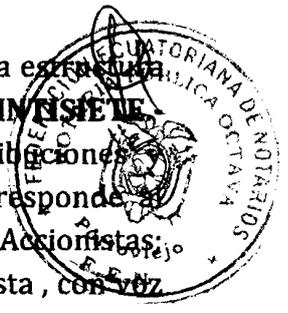
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



distribución de los beneficios sociales.- **5)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **6)** Resolver sobre la autorización de acciones.- **7)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social, estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **8)** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- **9)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.** - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual



H. Roberto López Romero



y tendrá todas las atribuciones administrativas que le señalan la Ley y la estatuto administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al

Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas;

DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta

General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y

efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-**

Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-**

Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma

obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta

General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía,

con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con previa

autorización de la junta general de accionistas; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-**

Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-**

Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren

los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda

facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-**

Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE. -** Girar cheques contra

las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de

terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales

funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables;

DIECISÉIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la

compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIECISIETE.-**

Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:**

H. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria de sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-

Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-**

El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados. **CLAUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.**, ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

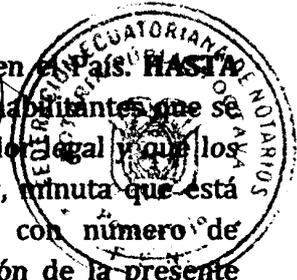
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1	Darwin Roberto Campos Moreira	133	133	133
2	Juan Carlos Orozco Mero	133	133	133
3	Julio Cesar Mera Macías	134	134	134
4	Johana Janeth Álvarez Uquillas	133	133	133
5	Jorge Gregorio Uscocovich Centeno	134	134	134
6	Armando Enrique Cevallos Vélez	133	133	133
	TOTAL	800	800	800



El capital pagado en su totalidad en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Jaime Cevallos Vélez, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- PERMISO DE OPERACIÓN:** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio permanente de transporte terrestre serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- REFORMAS DEL ESTATUS:** La reforma del Estatus, aumenta o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito transporte terrestre y seguridad vial lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- SOMETIMIENTO LEGAL:** La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial, a sus Reglamentos y a sus regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la presentación del servicio deberán cumplir además, normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, las deberán en forma previa ser cumplidos. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Los socios recibirán sus certificados Provisionales de Acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- DISPOSICIONES GENERALES** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporados todas las normas y preceptos

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

que constan en la ley de Compañías y de las supletorias en el País. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todos y cada una de las partes, minuta que está firmada por el Abogado Jaime Segundo Cevallos Vélez con número 13 de registro 13-2013-8 del foro de abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial. Leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



Orozco Mero Juan Carlos
C.C. No. 13055850-2

Campos Moreira Darwin Roberto
C.C. No. 130701013-0

Mera Macías Julio Cesar
C.C. No. 130704312-3

Johana Janeth Álvarez Uquillas
C.I. 130918935-3

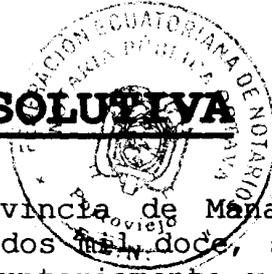
Armando Enrique Cevallos Vélez
C.C. No. 130940981-9

Jorge Gregorio Uscocovich Centeno
C.C. N° 130657409-4

~~Ab. Roberto...~~
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



ACTA RESOLUTIVA



En el cantón de Bolívar, Provincia de Manabí, a los diez días del mes de NOVIEMBRE del dos mil doce, siendo las nueve horas con treinta minutos, voluntariamente y por sus propios derechos, se instalan en reunión permanente las siguientes personas: **señor MERA MACIAS JULIO CESAR, , señor OROZCO MERO JUAN CARLOS, señor USCOCOVICH CENTENO JORGE GREGORIO, señor CAMPOS MOREIRA DARWIN ROBERTO, señor CEVALLOS VELEZ ARMANDO ENRIQUE y señora JOHANA JANETH ALVAREZ UQUILLAS JOHANA JANETH,** con la finalidad de analizar y resolver el siguientes puntos:

- 1.- Resolver sobre su voluntad de constituirse en una Compañía Anónima de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada, con domicilio legal en el Cantón Bolívar de la Provincia de Manabí.
- 2.- Resolver la denominación o Razón Social que se dará a la Compañía en pretensión de Constitución.
- 3.- Designar al Presidente y Gerente Provisional de la Compañía en pretensión de constitución.

Una vez que se ha puesto en conocimiento el contenido del punto a discutirse, se procede al análisis del mismo.

1.- Resolver sobre su voluntad de constituirse en una Compañía Anónima de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada, con domicilio legal en el Cantón Bolívar de la Provincia de Manabí.

Los presentes e intervinientes en esta reunión, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN:** Declarar su voluntad unánime para CONSTITUIRSE EN UNA COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE CARGA PESADA con domicilio legal en el Cantón Bolívar, de la Provincia de Manabí, para brindar este servicio dentro del territorio nacional.

2.- Resolver la denominación o Razón Social que se dará a la Compañía en pretensión de Constitución.

Los presentes e intervinientes en esta reunión, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN:** Declarar su voluntad unánime para que la denominación que se le dé a la Compañía de Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada, sea "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.**". Requiriendo oportunamente autorización a la Intendencia de Compañías de Manabí.

3.- Designar al Presidente Provisional de la Compañía en pretensión de constitución.

Los presentes e intervinientes a esta reunión, encontrándose en el uso de sus facultades y de manera voluntaria **RESUELVEN:** Declarar su voluntad unánime para que la representación legal provisional de la Compañía quede a cargo de: señor MERA MACIAS JULIO CESAR como PRESIDENTE PROVISIONAL; y CAMPOS MOREIRA DARWIN ROBERTO señor como GERENTE PROVISIONAL; quienes hacen expresa aceptación a la designación provisional otorgada a ellos.

Habiendo analizado y aprobado UNANIMEMENTE todos los puntos debatidos en esta reunión, una vez que se ha dado lectura de la presente ACTA, siendo las trece horas con veinte y cinco minutos, se da por concluida la misma, firmando en unidad de acto los intervinientes como socios fundadores y accionistas de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.**" con domicilio legal en el Cantón Bolívar de la Provincia de Manabí.



Sr. Orozco Mero Juan Carlos
C.C. No. 130555850-2



Sr. Campos Moreira Darwin Roberto
C.C. No. 130701013-0
GERENTE (P)



Sr. Mera Macías Julio Cesar
C.C. No. 130704312-3
PRESIDENTE PROVISIONAL



Sr. USCOCOVICH CENTENO JORGE GREGORIO
C.C. N° 130657409-4



JOHANA JANETH ALVAREZ UQUILLAS
C.I. 130918935-3



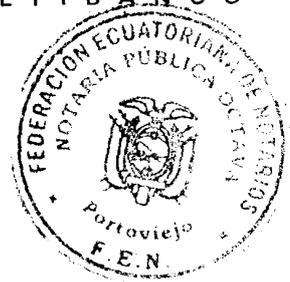
Sr. Armando Enrique Cevallos Vélez.
C.C. No. 130940981-9

Portoviejo, 31 de Julio del 2013

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.

Portoviejo, _____

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO



Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 31 de Julio del 2013, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "DAMJUMER"** El valor de **\$ 800.00** (Ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Darwin Roberto Campos Moreira	\$	133.00
- Juan Carlos Orozco Mero	\$	133.00
- Julio Cesar Mera Macias	\$	134.00
- Johana Janeth Alvarez Uquillas	\$	133.00
- Jorge Gregorio Uscocovich	\$	134.00
- Armando Enrique Cevallos Velez	\$	133.00

TOTAL

\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente.


Sr. Arturo Cruz.
Gerente Sucursal Portoviejo



Agencia
Nacional
de Tránsito

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO: SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
UOY FE.-

Portoviejo

ESPECIE: 2566117



RESOLUCIÓN No. 009-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURIDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2634 de fecha 30 de Agosto del 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "DAMJUMER S.A."**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "DAMJUMER S.A."**" Con domicilio en el cantón Calacota, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE CÉDULA
1	DARWIN ROBERTO CAMPOS MOREIRA	1307010130
2	JUAN CARLOS OROZCO MERO	1305558502
3	JULIO CESAR MERA MACIAS	1307043123
4	JOHANA JANEHT ALVAREZ UQUILLAS	1309189353
5	JORGE GREGORIO USCOCOVICH CENTENO	1306574094
6	ARMANDO ENRIQUE CEVALLOS VELEZ	1309409819

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-013-2013-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA
"DAMJUMER S.A."

ANT
MANABI



Art.- Los Contratos de Operación que en la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada sean autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No 378-UT-BAC-ANT-M-2013 de fecha 06 de Marzo del 2013, e Informe técnico favorable 132-UT-BAC-UAPM-ANT-2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "DAMJUMER S.A."**.

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No 50-DJ-VJBT-M-ANT-2013, de fecha 01 de Abril del 2013 e informe jurídico No 050-DJ-VJBT-ANT-2013, de fecha 01 de Abril del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "DAMJUMER S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA "DAMJUMER S.A."**. Con domicilio, en el cantón Calceta, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-013-2013-ANT
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA
"DAMJUMER S.A."**


Ab. Cristina Zambrano
UAP-ANT
MANABÍ



Agencia Nacional de Tránsito



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS DOY FE.

Portoviejo,

Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de Abril del 2013.



RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

LO CERTIFICO:



**Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)**

Cristina Zambrano
**Ab. Cristina Zambrano
UAP - ANT
MANABI**

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7543808
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA MACIAS JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2013 12:27:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.
Portoviejo,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7449632
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA MACIAS JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2012 8:48:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar

Calle Bolívar y Calle Pichincha

Número de Repertorio: 2013 41

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLIVAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veinte y Nueve de Agosto de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro Mercantil con el número de inscripción 6 con el nombre de: ([COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.]

DESCRIPCIÓN:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
TITULO DE RÉDITO 118181

Abg. Eduardo Quijano Mendoza
REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
Y MERCANTIL DEL CANTÓN BULL
EQA

Abg. Eduardo Miguel Quijano Mendoza

Firma del Registrador .





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0546**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **01/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPANIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.454 de 26/Agosto/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPANIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  27 AGO 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7543808
Nro. Trámite 4.2013.354
JCM/



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BOLÍVAR - MANABÍ

Nº 00052539

ZON: Que mediante Acción de Personal # 084 del 09 de Enero del 2.012 luego del respectivo Concurso de mérito y oposición el Abogado Eduardo Miguel Quijano Mendoza fue designado Registrador de La Propiedad Del Cantón Bolívar; Que la presente Resolución de la **Compañía DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A.**, queda legalmente inscrita en el libro de Registro Mercantil del dos mil trece bajo el número CUATRO (4) y anotado en el Repertorio Tomo I Folio 65 con el CUARENTA Y CUATRO (44) título de crédito # 118292. Lo certifico.

Calcuta, Septiembre 03 del 2.013

Abg. Eduardo Quijano Mendoza
REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLÍVAR


Ab. Eduardo Miguel Quijano Mendoza

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

